



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 20 de Octubre de 2023

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 05 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTES.

Los suscritos Raúl Morón Orozco, Labinia Aranda Ortega y Susan Melissa Vásquez Pérez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; asimismo María del Carmen Cortés Cortés, Susan Melissa Vásquez Pérez y Rosalva Vanegas Garduño, Regidora Coordinadora y Regidoras integrantes respectivamente de la Comisión de Especial de Grupos Vulnerables ambas pertenecientes al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV, 35, 36, 37 fracciones I y XIV y párrafo primero y último, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 52 fracción II y IV, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25, 26, 27, 30 fracción I, 31 fracciones I y párrafo único, 39 bis fracciones II y IV, 69 fracción IV y 70 fracción II y III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 3, 28, 29, 30, 32 fracciones II y IV del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL «REGLAMENTO INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN»**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, data del 6 de agosto del año 2012, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carta sección.

La Comisión Especial de Grupos Vulnerables, en términos del párrafo único del artículo 31 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, señala que le corresponderá al Ayuntamiento de Morelia la creación de comisiones que sean requeridas, estableciendo quienes la presidirán y sus funciones. Se presentarán al Ayuntamiento

para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la normativa aplicable vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, se convocó a reunión de trabajo a las y los integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Especial de Grupos Vulnerables, el pasado 10 de febrero de 2020 a efecto de celebrar y llevar a cabo el estudio y análisis del Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

En dicha reunión se hizo del conocimiento a las integrantes de la Comisión de la propuesta de realizar una separación al Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo a efecto de crear dos reglamentos uno para personas con discapacidad y otro que incluyera los derechos las personas adultas mayores en el municipio de Morelia, por lo que las y los regidores presentes señalaron las bondades que las reformas propuestas concederán a los proyectos de ambos reglamentos planteados.

En reuniones de las comisiones conjuntas, se estuvo trabajando en el proyecto del Reglamento Integral para Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Morelia, en las que las y los integrantes de las comisiones enviaron a la Secretaría Técnica sus comentarios y propuestas, mismas que fueron tomadas en consideración al momento de la realización del proyecto del reglamento antes mencionado.

Con base en la minuta de 11 de marzo del año en curso se aprecia que la Coordinadora de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables hizo la invitación a la Lic. Laura Sosa Zaragoza, Coordinadora del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de que diera una plática sobre el leguaje incluyente para el proyecto del Reglamento de Inclusión de las Personas con Discapacidad y tener una perspectiva en derechos humanos.

En función al estudio y análisis realizado, se plantea una actualización acorde a las recomendaciones y observaciones realizadas por parte de la licenciada María de los Ángeles Mendoza Huizar Directora de Normatividad, el licenciado adscrito al área de asesores de regidores Amador Espino Rocha, y las y los integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y la Comisión Especial de Grupos Vulnerables; considerando que es necesario que la presente Administración esté a la vanguardia en temas de los derechos humanos y de los diversos grupos vulnerables, siempre con el enfoque de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021; vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, los municipios por disposición contenida en el artículo 115,

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, están investidos de personalidad jurídica, libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, artículo 32 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 doce de septiembre de 2018, en la que el Profesor Raúl Morón Orozco Presidente Municipal de Morelia Michoacán nombra la integración de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables.

Que, de igual manera, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia establece en su artículo 30 fracciones I y XIII, que corresponde al Ayuntamiento de manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso las reformas y abrogar o derogar la normativa municipal, así como aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que le sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal, y que en correlación con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos municipales podrán modificarse de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, siendo los reglamentos municipales entre otros, el Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Que, las Comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; así como la Comisión Especial de Grupos Vulnerables, consideran la necesidad de generar políticas públicas óptimas para nuestro municipio, y de manera concreta en apoyo a el grupo que conforman las personas con discapacidad que se encuentran en situación de discriminación y quienes tienen indudablemente los mismos derechos que cualquier ciudadano; por lo anterior y atendiendo a las atribuciones y actividades que por materia de su competencia corresponden a estas comisiones, los ayuntamientos deberán de adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. Lo anterior con fundamento en el artículo 37 fracción XIV y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 31 último párrafo del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, le corresponde vigilar el funcionamiento específico de las comisiones especiales y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de Reglamentos de su competencia y tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señala la Ley y el Reglamento respectivo.

En este sentido la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue suscrita por el Ejecutivo Federal y ratificada por el Senado de la República el día 27 de septiembre de 2007, es un instrumento que busca promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y pretende lograr el respeto de su dignidad inherente.

De igual forma es aplicable el fundamento de la Comisión Nacional

para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), que define a las personas con discapacidad como «un grupo en situación de discriminación que, por dicha condición, ha inhibido su desarrollo integral», por ello, es altamente prioritario reforzar los esquemas culturales y diversidad de apoyo para facilitar los mecanismos que permitan superar las barreras de la desigualdad social para su integración.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y cuya observancia es obligatoria para el municipio, determina entre los principios que deben regir estas políticas públicas: la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, la accesibilidad y la no discriminación.

Que, se entiende como accesibilidad a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El artículo 32 de la Ley determina que en materia de acceso a la información se debe:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.
- Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social.
- Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Que la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo determina la obligación de que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establezcan programas y realicen las acciones prioritarias a efecto de garantizar la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, reservando para ello como mínimo el 2% de su presupuesto.

Por lo anterior y con base en la fundamentación antes mencionada,

se aprecia que es facultad del Ayuntamiento promover y mantener una reglamentación municipal vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, trabajo que realizaron las y los integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y la Especial de Grupos Vulnerables quienes tomaron consideración que es una prioridad para estas comisiones el de tomar medidas para asegurar el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo el acceso a edificios, las vía públicas, el trabajo, entre otros para el desarrollo de sus funciones, de ahí la respuesta emitida por la Lic. Ma. de los Ángeles Mendoza Huizar, Directora de Normatividad Municipal, quien suscribe el oficio SA/DN-100/2020 de fecha 24 de junio del 2020, en el que menciona: «En virtud de lo anterior y toda vez que se establecieron mesas de trabajo, dando seguimiento puntual a los avances y consideraciones por esta área, a la fecha no existe ninguna observación pendiente de solventar; quedando a sus órdenes para cualquier consideración al respecto.

El presente ordenamiento que se propone tiene la finalidad de proteger los derechos de las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida y garantizando las mismas oportunidades entre los habitantes del municipio de Morelia, así como respetar sus derechos fundamentales.

Que el actuar de las y los regidores que integran las comisiones conjuntas se sustenta en el Plan Municipal de Desarrollo Morelia 2018-2021, específicamente en los puntos que a continuación se indican:

7.1 Bienestar Social; Objetivos del Eje: Aumentar la calidad de vida de sus habitantes, así como fortalecer el tejido social y ofrecer mejores condiciones de convivencia comunitaria; Estrategia 1-1. Disminuir las carencias fundamentales que mejores significativamente las condiciones de vida en el municipio con especial atención a grupos sociales en condición de riesgo (Vulnerabilidad); Objetico 1-1-4. Consolidar un sistema de atención y promoción de la inclusión de los grupos vulnerables a la dinámica socioeconómica del municipio para reducir las condiciones de riesgo; líneas de acción: 1-1-4-. Consolidar un esquema eficiente de asistencia y orientación de las personas en condiciones de riesgo, dando el seguimiento adecuado atendiendo a la normatividad para casa caso, 1-1-4-6. Contribuir a reducir la discriminación y fomentar la incorporación justa y digna de las personas con discapacidad (mejorar la accesibilidad, facilitar la comunicación e interpretación), 1-1-4-8. Activar el Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 1-1-4-9. Promover y difundir la cultura de la discapacidad; derivado de los fundamentos legales, antecedentes y consideraciones antes señaladas las y los integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Especial de Grupos Vulnerables nos permitimos emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las

atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I, y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de las comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y Especial de Grupos Vulnerables; para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 35, 36, 37 fracciones I y XIV y párrafo primero y último, 38 fracciones I, VIII y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y VI, 52 fracciones II y IV, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25, 27, 28, 30 fracción I, 31 fracciones I y párrafo único, 32 y 33 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el REGLAMENTO INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, estas comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y Especial de Grupos Vulnerables, tenemos a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el presente Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **REGLAMENTO INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, en los siguientes términos:

«REGLAMENTO INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN»

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto, conceptos generales, principios y derechos

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general, su ámbito de aplicación es el territorio del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2º. El objeto del presente ordenamiento es establecer las medidas y acciones que logren contribuir al desarrollo de las personas con alguna discapacidad, propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por las personas con discapacidad, así como coadyuvar a que gocen de igualdad de oportunidades y determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración plena en la sociedad, con el único fin de garantizar la total protección de sus derechos, evitando cualquier tipo de discriminación.

ARTÍCULO 3º. El Ayuntamiento de Morelia, Michoacán reconoce los derechos fundamentales de manera enunciativa más no limitativa de las personas con discapacidad, sus derechos humanos y dignidad humana, asegurando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, estableciendo políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información, así como las de comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Administración Pública Municipal.** Conjunto de dependencias, entidades y órganos desconcentrados a través de las que ejercen las atribuciones de derecho público del Ayuntamiento de Morelia y que están a cargo de la o el titular de la Presidencia Municipal;
- III. Ajustes razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VI. Ayuntamiento.** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del municipio de Morelia, Michoacán;

VII. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VIII. Consejo Municipal. Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

IX. Discapacidad. Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona, lo cual pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XV. Escritura braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual;

- XVI. Igualdad de oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XVII. Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XVIII. Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de personas con discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XIX. Ley.** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XX. Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XXI. Organizaciones.** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
- XXII. Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXIII. Reglamento.** Reglamento Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXIV. Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXV. Sistema Municipal DIF.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Morelia;
- XXVI. Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; y,

XXVII. Titular de la Presidencia Municipal: La o el titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 5º. El Ayuntamiento deberá de generar las políticas públicas previamente mencionadas bajo los siguientes principios:

- I. Equidad;
- II. Justicia social;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. Accesibilidad;
- IX. No discriminación;
- X. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. Transversalidad; y,
- XII. Los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6º. La observancia del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad que así lo determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 7º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos establecidos por los ordenamientos jurídicos mexicanos, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 8º. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer medidas que fomenten y promuevan la igualdad de derechos y oportunidades que prevengan cualquier tipo de discriminación. Por lo que, las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no sea, en una situación controlable; estas medidas deben ser contempladas en el catálogo que emite el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

ARTÍCULO 9º. Todo evento público, deberá contar con espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las especificaciones técnicas estructurales que permitan el confort de las personas con discapacidad, debiéndoseles otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

Es obligación de los convocantes u organizadores a eventos públicos, actos públicos, sesiones de Cabildo, entre otras actividades, garantizar de que haya un intérprete de lengua de señas mexicanas, para que haga la traducción correspondiente, además de darles la facilidades y accesibilidad para el ingreso a dichos eventos.

ARTÍCULO 10. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento, quedando a salvo los derechos del quejoso de acudir a cualquier otra instancia que a su juicio considere competente.

ARTÍCULO 11. La observancia, vigilancia, cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Administración Pública Municipal a través de sus dependencias, entidades y demás autoridades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, para ello reservarán como mínimo el 2% de su presupuesto tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los programas y acciones que lleven a cabo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, como mínimo, serán los siguientes:

- I. Prevención de enfermedades que de no ser atendidas desembocan en discapacidad;
- II. La promoción, respeto, protección y las garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- IV. Orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis o medicamentos;
- V. La orientación, apoyo y capacitación a familiares o a personas que cuiden o asistan a las personas con discapacidad;
- VI. La promoción, capacitación o apoyo para el empleo y la autogestión;
- VII. La eliminación de barreras físicas y de comunicación;
- VIII. La capacitación del personal adscrito a las dependencias con

áreas de atención al público con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar sobre la discapacidad; y,

- IX. Atención integral con personal calificado en las áreas de atención al público de las dependencias.

CAPÍTULO II

De las Personas con Discapacidad y sus derechos

ARTÍCULO 13. Las personas con discapacidad gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el presente Reglamento y en las leyes que de ellas se deriven, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que conforme a derecho se establezcan en las disposiciones legales aplicables. La legislación relativa a los derechos humanos se interpretará favoreciendo en todo momento a las personas para la protección más amplia de sus prerrogativas.

ARTÍCULO 14. Se entiende por discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

ARTÍCULO 15. Son derechos de las personas con discapacidad:

- I. La protección a su salud, recibir diagnósticos oportuno, manejo médico, la valoración y tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;
- II. A la educación en todas sus modalidades y niveles, una vez concluidos los requisitos para la admisión a las instituciones educativas públicas;
- III. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer la profesión, oficio o trabajo digno;
- IV. Gozar de consideraciones y facilidades para el uso del transporte, estacionamientos y espectáculos;
- V. El libre acceso y desplazamiento en la vía pública;
- VI. Recibir atención preferencia en el trámite de sus servicios acordes a su discapacidad;
- VII. Participar en los programas municipales;
- VIII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad;
- IX. Disfrutar de una calidad de vida decorosa y digna;

- X. Contar con las herramientas necesarias para lograr la plena autonomía;
- XI. Participar en la vida política y pública; y,
- XII. Usar la Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULO 16. Las personas con discapacidad, familiares y personas de su confianza, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que tutele el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 17. El Consejo Municipal es un órgano municipal que tiene por objeto el establecimiento de las políticas públicas para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional las cuales deberán de ser integradas en el Plan Municipal de Desarrollo; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados del presente Reglamento y demás ordenamientos.

El Consejo Municipal será un órgano de opinión, asesoría, consulta y promoción de los programas y proyectos que diseñe o desarrollen las dependencias del Municipio para la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad. Por lo que es un órgano de carácter honorífico y las y los integrantes del Consejo Municipal no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna para efectuar su labor.

ARTÍCULO 18. La integración del Consejo Municipal estará integrada por:

- I. Por él o la titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Municipal;
- II. Por él o la titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Por la o el titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Morelia, quien fungirá como Secretario o Secretaria Técnica;
- IV. Por la o el titular de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables, o su equivalente;
- V. Por la o el titular de Secretaría de Movilidad y Espacios Públicos;
- VI. Una persona con discapacidad que tenga un trabajo reconocido a favor de este sector; la cual será elegida previa convocatoria que se publique;
- VII. Dos representantes de asociaciones reconocidas en este sector; los cuales serán elegidos previa convocatoria publicada en la Gaceta Municipal;

VIII. Por la o el titular del Centro de Atención Integral para la Cultura de la Discapacidad; y,

IX. Por la o el titular del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.).

La o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal podrá suplir a la o el titular de la Presidencia del Consejo Municipal para todos los efectos a haya lugar.

Los integrantes contemplados en las fracciones VI y VII de este artículo no podrán ser reelegidos durante el periodo siguiente de ejercicio del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 19. Durante los dos primeros meses en que dé inicio la Administración Pública Municipal, se deberá llevar a cabo la integración del Consejo Municipal para que se le dé seguimiento y vigilancia para la protección de las personas con discapacidad previo acuerdo de Cabildo.

Por lo que la o el titular de la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria correspondiente en la cual se establezcan los términos y requisitos para la designación de los integrantes mencionados en los incisos g) y h) del Consejo Municipal, debiendo ser personas expertas y calificadas en la lucha por la no discriminación de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal sesionará dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la ocasión lo amerite. Para la validez de las sesiones del Consejo Municipal se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría.

Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo tres años, quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones y será el o la titular de la Presidencia Municipal del Consejo Municipal quien coordine los trabajos del mismo.

ARTÍCULO 21. La o el titular de la Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a sesión ordinaria para la toma de protesta de las y los nuevos integrante;
- II. Presentar del plan anual de trabajo;
- III. Conocer y evaluar los avances en los programas y acciones a favor de las personas con discapacidad del Municipio;
- IV. Conocer y turnar las quejas recibidas, ya sea de la controlaría Municipal o cualquier otra persona o mecanismo;
- V. Requerir a los titulares de todas las áreas de la Administración Pública Municipal apoyo e información necesaria al Consejo Municipal relacionado con el desarrollo del presente Reglamento;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el levantamiento de las actas de las sesiones del mismo; y,

VII. Todas aquellas que determine el Consejo.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas públicas sociales en materia de discapacidad en el Municipio;
- II. Promover programas de atención a satisfacer las necesidades y desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar estudios e investigaciones en materia de las personas con discapacidad;
- IV. Invitar a la sociedad moreliana a participar de forma voluntaria en la difusión de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Participar en la evolución de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad; y,
- VI. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal promoverá en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Espacio Público, la elaboración de los siguientes programas:

- I. Desarrollar, ejecutar y evaluar programas de diseños universales y de accesibilidad en el ámbito rural, semiurbano y urbano;
- II. De difusión de la información de aplicación del diseño universal arquitectónico de vivienda para las personas con discapacidad;
- III. De sensibilización y concientización hacia una nueva cultura de apoyo a personas con discapacidad; y,
- IV. De diseño, planeación y ejecución encaminada hacia la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal promoverá que en la infraestructura del Ayuntamiento se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV

De las dependencias municipales

ARTÍCULO 25. Le corresponderá al Ayuntamiento a través de sus dependencias municipales, eliminar todo tipo de discriminación en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, así como la normativa aplicable a fin de atender el bienestar de las personas con discapacidad, lo anterior bajo las siguientes atribuciones:

- I. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia expedirá

la normativa legal aplicable en pleno respeto a las garantías de las personas con discapacidad;

- II. Apoyar, orientar e incentivar las acciones emprendidas por las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores sociales y privados, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;
- III. Coadyuvar en el respeto, atención y seguimiento a los requerimientos planteados de las personas con discapacidad;
- IV. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de las barreras físicas que entorpezcan su libre tránsito;
- V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales a favor de las personas con discapacidad; y,
- VI. Las demás que sean aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. En las dependencias del Ayuntamiento se priorizará la atención, información u orientación inmediata a las personas con discapacidad, respecto a trámites, servicios y programas emitidos por el Ayuntamiento, asimismo en las dependencias municipales con atención al público, el personal administrativo deberá capacitarse para que se cuente con al menos un intérprete de lengua de señas mexicana.

ARTÍCULO 27. El programa de prestación de servicios municipales comprenderá los siguientes rubros:

- I. Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
- II. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- III. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y,
- IV. Cultura, recreación y deporte.

Sección Primera

De la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 28. El o la titular de la Presidencia Municipal en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Impulsar la unificación de señalética, pictogramas, escritura braille y/o lenguas de señas mexicanas que identifiquen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Instruir a quién corresponda a efecto de que adecuen los contenidos de información impresa y comunicación emitidos por el Ayuntamiento, para conocimiento de las personas con discapacidad;
- III. Requerir al área que corresponda de la Presidencia Municipal que los eventos públicos del Ayuntamiento,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

tales como sesiones de Cabildo, eventos conmemorativos, eventos especiales y ruedas de prensa, se cuente con un intérprete de lengua de señas mexicana; y,

- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean aplicables.

Sección Segunda

De la Sindicatura Municipal

ARTÍCULO 29. La Sindicatura Municipal, a través de sus áreas administrativas brindará apoyo de la siguiente manera:

- I. La Oficina del Abogado General del Ayuntamiento, otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad que no cuenten con los recursos económicos para ello, en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de interés con el Ayuntamiento, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad; y,
- II. Contribuir en la capacitación a los servidores públicos para el otorgamiento de una atención inclusiva y no discriminatoria, a través de las áreas que determine.

Sección Tercera

De la Secretaría de Administración

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración, promoverán el derecho al trabajo y el empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y equidad, a efecto de que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, así mismo deberán crear programas de capacitación y enseñanza de oficios para las personas con discapacidad en el Municipio.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, tomará en consideración la igualdad de condiciones a personas con discapacidad, a efecto de evitar cualquier discriminación para el acceso al trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos deberá realizar una valoración para determinar el tipo de discapacidad de las personas, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a una área laboral, para en su caso tomar las medidas necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes, en la asignación de plazas o puestos de trabajo deberá de reservar como mínimo el 3% de las misma para las personas con discapacidad, siempre y cuando las condiciones presupuestarias y necesidades del servicio así lo requieran; por lo que difundirá que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Sistema Municipal DIF impulsará la programación e impartición de cursos de sensibilización y lenguaje de señas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

ARTÍCULO 33. Promoverá que organizaciones de beneficencia

privada participen activamente como proveedoras en gestión de recursos u apoyos en especie a favor de las personas con discapacidad y hacia del Municipio en temas de discapacidad, tomando en cuenta los ordenamientos respectivos en la materia.

ARTÍCULO 34. La Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Salud adscrita a la Secretaría de Bienestar y Política Social, tendrán la obligación de generar un registro de los empleados municipales con algún tipo de discapacidad a efecto de supervisar y vigilar el estado físico de los mismos en los casos de que así lo requieran y/o se solicite por el mismo.

Sección Cuarta

De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 35. La Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias para la elaboración de programas de estímulos fiscales, como lo son subsidios, disminuciones o condonaciones; con el objeto de que sea accesible el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad o algún miembro de su familia directa que viva en el mismo domicilio. Este programa deberá ser autorizado por el Cabildo del Ayuntamiento quien deberá asentar las bases en beneficio de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 36. La Tesorería Municipal, a solicitud del contribuyente realizará un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados y cumpla con los requisitos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 37. La Tesorería Municipal propondrá para el presupuesto de egresos municipal, una partida destinada a los programas y adecuaciones a las dependencias y entidades establecidas en este Reglamento cuando las posibilidades económicas y presupuestarias del Ayuntamiento lo permitan.

ARTÍCULO 38. La Tesorería Municipal en coordinación con el Sistema Municipal DIF promoverá la captación de recursos con el fin que estos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad.

Sección Quinta

De la Secretaría de Movilidad y Espacio Público

ARTÍCULO 39. En las instalaciones de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados se deberá privilegiar el derecho a la accesibilidad del libre desplazamiento de las personas con discapacidad, observando las normas, lineamientos y reglamentos aplicables en la materia.

La Secretaría de Movilidad y Espacio Público en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, así como cualquier otra dependencia y/o entidad de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, vigilarán que la estructura de accesos y movilidad de los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles, de conformidad con el Código de Desarrollo Urbano y

al Consejo Municipal, así como de los ordenamientos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Movilidad y Espacio Público, en el ámbito de su competencia, verificará que todo proyecto de obras municipales prevea facilidades urbanísticas y la eliminación de barreras arquitectónicas las cuales impidan el libre acceso o tránsito, el diseño universal y accesibilidad en el entorno físico, y progresividad en la implementación de ajustes razonables al entorno físico, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

Sección Sexta

De la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas en el ámbito de su competencia y la normativa aplicable, vigilará que toda construcción municipal que se proyecte, cuente con la infraestructura necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, e incluya la elaboración de rampas antiderrapantes, así como la colocación de la señalética de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 42. Los proyectos y presupuestos de las obras públicas que realice el Ayuntamiento, serán elaboradas por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas tal como lo señala la Norma Técnica Municipal de Construcción.

ARTÍCULO 43. Le corresponderá a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas promover una cultura de accesibilidad en el Municipio, mediante la elaboración de programas y acciones en los que se incluya lo siguiente:

- I. Diseñen, instrumenten, implementen y evalúen programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana, respeto hacia las personas con discapacidad y erradicación de la discriminación hacia las mismas, con la finalidad de facilitar el acceso y movilidad, además de su inclusión en las actividades sociales y económicas del Municipio, por lo que se contará con la colaboración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Morelia, la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Bienestar y Política Social, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y el Consejo Municipal;
- II. Elaboración de una norma arquitectónica y urbanística básica a la que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamientos y construcciones que se sometan para su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes;
- III. Emitir opinión técnica sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad sobre proyectos de vías públicas; y,
- IV. Establecer la accesibilidad de las personas con discapacidad

al formular los estudios y proyectos de construcción y conservación de los servicios públicos de su competencia.

ARTÍCULO 44. La Secretaría deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones a las personas con discapacidad.

Sección Séptima

De la Secretaría de Bienestar y Política Social

ARTÍCULO 45. Es obligación de la Secretaría de Bienestar y Política Social, en el ámbito de sus competencias, promover e impulsar programas de:

- I. Prevención y asistencia médica;
- II. Orientación, asesoría, recreación y deportes;
- III. Difusión y respeto de una cultura de la discapacidad; y,
- IV. Elaboración de programas sociales exclusivos para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 46. La Secretaría de Bienestar y Política Social realizará las siguientes acciones:

- I. Proponer y ejecutar en su caso que las personas con discapacidad cuenten con garantías en el acceso a las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza;
- II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos los servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales;
- III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para las personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; y,
- IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita desarrollar las capacidades de las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 47. La Secretaría de Bienestar y Política Social en coordinación con la Secretaría de Cultura Municipal deberán instalar en las bibliotecas públicas municipales, de forma progresiva, una sección de libros en escritura braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

ARTÍCULO 48. En los espacios e instalaciones del Ayuntamiento deberán de procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no solo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la comunidad.

Con el mismo objeto se deberá asegurar su acceso a las actividades

culturales y de ser necesario deberán realizarse adaptaciones especiales a las entradas para su acceso, lo anterior de manera gradual en la medida de su presupuesto.

ARTÍCULO 49. Asimismo, se formularán y aplicarán programas de acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad.

Sección Octava

De la Secretaría de Servicios Públicos

ARTÍCULO 50. La Secretaría de Servicios Públicos de manera coordinada con la Secretaría de Movilidad y Espacio Público, en el ámbito de su competencia revisarán y gestionarán ante las instancias correspondientes el movimiento o reacomodo de anuncios que obstruyan el libre tránsito en la vía pública de las personas con discapacidad, así como del retiro de ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento de las mismas, a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Sección Novena

De la Secretaría de Fomento Económico

ARTÍCULO 51. La Secretaría de Fomento Económico, en el ámbito de su competencia, promoverá e impulsará programas, evitando cualquier discriminación hacia las personas con discapacidad, lo anterior respecto a lo siguiente:

- I. Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II. Fomento del empleo y capacitación para el trabajo; y,
- III. La instrumentación de acciones a efecto de que se incluyan facilidades en el otorgamiento de créditos a los programas de vivienda.

ARTÍCULO 52. Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración a fin de otorgar certeza a su desarrollo personal y humano. Para tales efectos, la Secretaría de Fomento Económico establecerá entre otras acciones, las siguientes:

- I. Diseñar programas que promuevan la contratación de personas con discapacidad;
- II. Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos para las organizaciones sociales;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos;
- V. Fomentar el empleo y la capacitación laboral; y,
- VI. Apoyar y reconocer a las empresas e industrias que apoyen

a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Sección Décima

De la Secretaría de Turismo

ARTÍCULO 53. La Secretaría de Turismo, en el ámbito de su competencia, será responsable de la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y recreación a las personas con discapacidad. Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresa privadas y demás asociaciones.

Sección Décima Primera

De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 54. Es obligación de la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente digno e imparcial a los usuarios con discapacidad.

ARTÍCULO 55. La Contraloría Municipal vigilará que todo servidor público municipal se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, insultos o discriminación hacia las personas con discapacidad, exhortando respecto al trato digno y atención hacia el mismo. Esta dependencia como órgano interno de control atenderá las quejas recibidas y de ser necesario se canalizarán dichas acciones ante las instancias competentes.

Sección Décima Segunda

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Morelia

ARTÍCULO 56. El Sistema Municipal DIF, impulsará y desarrollará programas para las personas con discapacidad en los rubros de:

- I. Rehabilitación;
- II. Orientación, preinscripción, adaptación, gestión y entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes en el Municipio;
- III. Brigadas médicas;
- IV. Establecimiento de espacios de atención para la rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- V. Integración de los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías o estancias infantiles especializadas con las que cuente; y,
- VI. Orientación y capacitación a familias o terceras personas que apoyen o sean responsables de personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 57. El Sistema Municipal DIF fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, especializadas en el proceso de rehabilitación, otorgando el servicio especialmente a las familias y responsables de personas

discapacitadas más vulnerables.

ARTÍCULO 58. El Sistema Municipal DIF tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover y difundir entre los habitantes del Municipio los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;
- II. Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables para las personas con discapacidad;
- III. Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social; y,
- IV. Capacitar a las o los servidores públicos en otorgar una atención inclusiva y no discriminatoria hacia las personas con alguna discapacidad.

Sección Décima Tercera

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 59. Para lograr el desarrollo personal, la integración social y familiar de las personas con discapacidad, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias dentro de sus instalaciones deberá de:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las instalaciones deportivas, mediante las adecuaciones necesarias;
- II. Realizar actividades específicas para estimular a personas con discapacidad a la práctica del deporte;
- III. Vigilar que las personas con discapacidad dedicadas al deporte y a cargo de aquellos que se inicien en esta disciplina reciban la capacitación específica para la participación de eventos deportivos o para la práctica del deporte adaptado con fines de recreación; y,
- IV. Otorgar becas y estímulos para las personas con discapacidades dedicadas o iniciadas en el deporte.

ARTÍCULO 60. Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar sus instalaciones para que estas sean accesibles, lo anterior de manera progresiva y en función de su presupuesto. Asimismo, en la construcción de nuevas instalaciones se deberán observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento con el fin de lograr las mejores condiciones para las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones de la familia y de los ciudadanos

ARTÍCULO 61. La familia responsable de las personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria de la persona con discapacidad o exista preinscripción médica;
- II. Fomentar su independencia, así como respetar sus decisiones y mantener su privacidad;
- III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos;
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;
- V. Allegarse de elementos de información y orientación de la discapacidad de que se trate;
- VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna;
- VII. Evitar conductas que supongan discriminación aislamiento y malos tratos;
- VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad;
- IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la realización de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y,
- X. Los demás que establezcan a su cargo las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. Los habitantes en el municipio de Morelia tendrán los siguientes derechos y obligaciones hacia las personas con discapacidad:

- I. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Promover la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Promover la capacidad creativa, artística deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y,
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras físicas y culturales de los que excluyan de su plena participación de la sociedad.

CAPÍTULO VI

De las facilidades físicas y administrativas en las instituciones de educación

ARTÍCULO 63. Las instituciones educativas de todos los niveles, públicos o privados deben de contar con las facilidades físicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de las personas con

discapacidad, por lo que la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia deberá de autorizar los proyectos arquitectónicos.

CAPÍTULO VII

Del empleo y capacitación

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Fomento Económico deberá:

- I. Conjuntar esfuerzos entre los organismos públicos y no gubernamentales, en apoyo a las personas con discapacidad;
- II. Coadyuvar el ingreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a los centros de capacitación para el trabajo;
- III. Concertar entre las organizaciones empresariales convenios para favorecer el empleo a personas con discapacidad;
- IV. Impulsar con los gobiernos Estatales y Federales la generación y coordinación de talleres de producción, como centros de empleo para personas con discapacidad que no puedan integrarse a empresas;
- V. Promover la creación de una bolsa de trabajo cuyo objetivo será propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector empresarial; y,
- VI. Fomentar el desarrollo de cursos para las autoridades de tránsito Municipal, impulsando con el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, en pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 65. Durante el mes de diciembre, el Ayuntamiento, reconocerá a las Empresas Socialmente Responsables ubicadas dentro del territorio del Municipio que se identifiquen por otorgar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, otorgando por lo menos un cinco por ciento de sus puestos a este grupo de la población.

ARTÍCULO 66. El acuerdo que dicte el Cabildo, otorgando el reconocimiento a las Empresas a favor de las personas con discapacidad se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 67. Las empresas que decidan inscribirse como candidatas a recibir el reconocimiento de Empresa Socialmente Responsable deberán seguir los lineamientos que para su efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

Del recurso de revisión

ARTÍCULO 68. La violación a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 69. Contra las sanciones al presente Reglamento, los particulares que se consideren afectados podrán promover a través del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de manera supletoria lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 6 de agosto del año 2012, cuarta sección. Así mismo se derogan todas las demás disposiciones municipales en contrario del presente ordenamiento.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal para que en los términos del artículo 49 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ordene la promulgación y publicación de la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se encuentren en trámite, continuarán su curso con la reglamentación vigente al momento de su inicio y se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre que no contravengan las disposiciones normativas.

QUINTO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, así como dependencias y entidades de la aprobación del presente Reglamento en los términos señalados para la debida implementación de las actualizaciones de los manuales de organización y de procedimientos.

SÉPTIMO. Dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de las disposiciones en este Reglamento, se deberá elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su consideración y aprobación los ajustes a los Manuales de Organización y Procedimientos de las unidades administrativas que tengan a su cargo la atención de trámites y servicios a personas adultas mayores.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Municipal y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOVENO. El Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad se integrará por única ocasión a convocatoria del Presidente Municipal dentro del término de 30 treinta días hábiles, de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. La Tesorería Municipal revisará y dará seguimiento a que las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia, contemplen en su presupuesto, programas y acciones que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores, en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia establecerán en cada ejercicio fiscal programas y acciones para Personas Adultas Mayores.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y la Comisión Especial de Grupos Vulnerables, del H. Ayuntamiento de Morelia, en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; (SIGNADO). SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; (SIGNADO). COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE: GUSTAVO OMAR TRUJILLO CORONA, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; (SIGNADO). GASPAR HERNÁNDEZ RAZO, (SIGNADO). Y MARÍA GUADALUPE ALCARAZ PADILLA, REGIDORA INTEGRANTE. (SIGNADO).»

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL